



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

### **Descripción del documento**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-024-2024

### **Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial: 1 y 2**



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-024-2024**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El primero de marzo de dos mil veinticuatro, Amphenol Corporation (Amphenol) y Carlisle Companies Incorporated (Carlisle y junto con Amphenol, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación) conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** El veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, los Notificantes presentaron a través del SITEC un escrito en el que [REDACTED] B

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

**Tercero.** Por acuerdo de seis de mayo de dos mil veinticuatro, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-024-2024**

derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Amphenol **B**

que comprenden la unidad de negocios de Tecnologías de Interconexión, propiedad de Carlisle.<sup>5</sup>

Como resultado de lo anterior, Amphenol adquirirá indirectamente **B**

La operación cuenta con cláusulas mediante las cuales se establece una obligación de no competir.<sup>8</sup>

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión,

**B**

<sup>8</sup> Folios 205, 274 y 277.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-024-2024**

hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, incluyendo el acto jurídico que acredite la modificación en la duración de las cláusulas mediante las cuales se establece una obligación de no competir, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II, de la LFCE, se apercibe a los Notificantes que en caso de no presentar la documentación e información referida en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>9</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>9</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
aXwE3OGK7J410RLrAZC7iOBost2l+IRY1i50r DLYuANzKEg6gQuwnWoSTynbVEz2dxfkO8p P/SjKZuil82MwpR+m7jJS4vGUWUaPvqeEtEn D1tVTe2TAhrVfgfnxRo13xL/sxvv4ejanV0bfUR 920xMEINFESHlx1Cg44FPYnmFSyNlBmwAzv LdRmyjDQ9DjnSu3WWlPwzNRCoDUYtqNBLyI 9F0ANJbo1/JJ0ZS73D39b42UPR2G+XW9Qw KzwjCiSyvtMCSLI+RIHd5Ef00FoAVlUhdhuCj oMRtZk3XvxTZ0HG95xi6DbNkIMTSghNPK7B 1xfrbsvMBu/LpZ/w==	00001000000511731923	lunes, 20 de mayo de 2024,08:19 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
eDx5TEsISE6HySOHUCRxtPiQhGfEaywv/1JD A/VpQwUilY0GCbeVwT9zPMSHu7a4w/qnpTy BbMrpGWxXSzFLVvzuCkYHj+sQHDodJ5nCBjf AAQLWlJcrHq4m24kjQn9+LgW67Q/1Jg7S6h lzF2fD7TOBmKV/zk8v/sEfDVSjbbJJJEZP49ya M82HN4+BJGk08v0c+Xr3r5yy1Ehz3B0GGNtm OTbuE6Jaf56c41owHjTRn4UqOPTsbqP6RK5A cBbZW5NBiUppc1dGjhmFDOB8Lkrm19lVwZZ 90BlpXtDhY38gqFPs4VvtLUy+NpNZMn6L0pX XxeMnskrjO2mn4A==	00001000000705452429	lunes, 20 de mayo de 2024,04:22 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
chxQDJF9AWE+tzw5gHX8ypag9jNS6f8qiWHS s9jXAXuv+UL9GIBc040EQO6zOvWoNkumpod 6C7RCqJ8EhFXZryt997F9F0YL801Ng5KDP6 CS18r2TUYVwUGD1Y/HtvOuVoF8L7frBDh/vT MrQeboYL8RuHTy7B3DENvw0wAGKYRY/RIEF uuZXP257IsalutYrj5Nm4RatYAZoNhL4fRL/+cF koFwfxKMBw4/kzVQmLg+UrSlzyfNwEKWwo MIVah5HYH9luQ3K/EThcLFGMdKbv41mHoG0 FA0R8R14VLUFAE4zaHb6TgfwPzTH2ShrG 4e1voWcTopmLmvT1n6A==	00001000000512348861	lunes, 20 de mayo de 2024,02:31 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
Kr8ppZUu4PqPs3D7/fqnOU0/pThxbMi3X2Uz DxgUZkZo4FidQh4/FKIPT1LKEGLAxvEOOCE uNMZu0Yg7Km1XeM1Q9NMb9Rz8lJJAeiZ07D HAMO6WfK9GLLoU1UPOOXNolkiLfu6R7EKjX qvzyd2aoOVZ6lloXG93S1jsLcOXJebhSZNWX K7PMIn5166K5tWoNWdZ1r48ktm0gzPkrXlHv vznDK0kK7wGNO8kMc/Z7WcOD7ZHCwVFLy XPsf+dTcrKuk8q2ieqT104ft4rg2e711jqdJ2gw sM1pHl3fqMwrkSkAhSwkOmvf1Nk4zE57zUdC kWa2xJifQXRvHbQ==	00001000000505536123	lunes, 20 de mayo de 2024,02:15 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
g2SLiUv8oGga2 0Zx709Q9oFxlfrVJ/kmQg5szz 2X6X7TxKmf018O+gXgpOLPAerzECrOimTU L7lrnRJRrGrPQ+ghUCXFGDhES6J7mKN0EAKi JNK5+jxFy5WbAnfPRXveuJD6E0A4rCxyXS1LI Om5SykS3N4DjmEr2p76Z6QUs4V9g862hR76 BQB6jNuX/AwZpDruo2VFFrPPVPdXyaGrYAS YJDnX3cysNxo7SqE9+TWnFESLUVKrok1O PQYIRcKlK0tEGzEGyeCeIAKz4+37DUJMIXWL AUrZ/9cYez9jWxs0eCEjzEqD/Q3RobZEFITmoi ECXVytMW156Tl4w==	00001000000513723553	lunes, 20 de mayo de 2024,12:53 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
LIORMZvFpNwxfhBBvk+0uSh3qNr35vbGtPy+c OWzmPFAryj+bh0p5tJDDJCmuknfQcH/a79Zy3J tS8LTa9MS+wHCckL2RlgbZG2YQop8M7e0s3 meBFhDZMBEfqCHKAFWIUBvGTBPXFdg1DiF pdzF5br4O1pmry1d+mZJNOVMVtwEhApuyIn nsSGXgyrPNhEe7OlV6p+cJjkHVYZ/dwP4rFU n3rYqjGoJA+XnB6Paxx8fRim5QaLCtexAhjBu UfvPMiQ4tTIR1xzajTsREANtnJ2Ffln8T+30TYy yO4zlgNV6l9fQSwfpDPydnqPFaD8Nv6X6FZW HXxm8Ukm3f4JQ==	00001000000703050164	lunes, 20 de mayo de 2024,12:22 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
B7HEPhVov256cF/ReKsgclDgy5XNSnsRHwT4 ikVAjngtzNyoTNQHRseXcl5f/O0z9T/6OdmDIV O586vfUs/s8wj5ExLHb8P9vstpwAVnHmd8p0o naYW15O2SGCn4tn2rYIO3KJTOWCpfD7MVQy Urzn1H4oH7wHg7uNySJQ1oYA/ovXruzZJwJ28 g11poeSoxosthDct/YZ93hAGlg8iKo4QDu0HIN +4hRI7u7CU16tIH08rJT07nEA5pH3PCVAe1TX fkgMwTfbmB1KxZkeBOoQ1ecB7A4izf0ynLNT Gsx6zNqNtaOfpVCCsxQsr5YmevyixSjcCsl3Nz sfKZuoaYRg==	00001000000704356265	lunes, 20 de mayo de 2024,11:48 a. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
FdDrk4w8X9hp0gA8px5ZYdruVV3EF32rcmnTj FaOQWfWwtJgSYtYDtgGkOhPHSx3WY8jK28jR iqOre1BAnL5Rgx6OXVHrjUrL2goohCso7uwVV tPqawIDpLrfkzB8Ja7y8VPsKa36hX1vnUu/gje3j BC19P8lmq+Y+IqUMvhBd9z1W9EPjp8TqqikaZ IBEB0Pxb2LhbEpwUBnhFrr4l2kXCfXKfDRNex ERL510zSBBZQXba4ln6fQszCTV71KPHrdBDI Gq4rsXEmD2DCZQTzdUEcC1cSiaphGK/yRSY TA3wMlx1nQ00FRIV1BzJXPM/uQaeXF25IE DYBUvJNqg==	00001000000513129202	lunes, 20 de mayo de 2024,11:35 a. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA